

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 048 PERIODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO C G T NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL BONO CANCELACIÓN DEUDA INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO  
UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.P.A.U.S.S.).

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1037	17 AGO 2012	HORA 11:55
 FIRMA		



PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
21 AGO 2012	
MECA PRESENTADA	
N°	HS. FIRMA

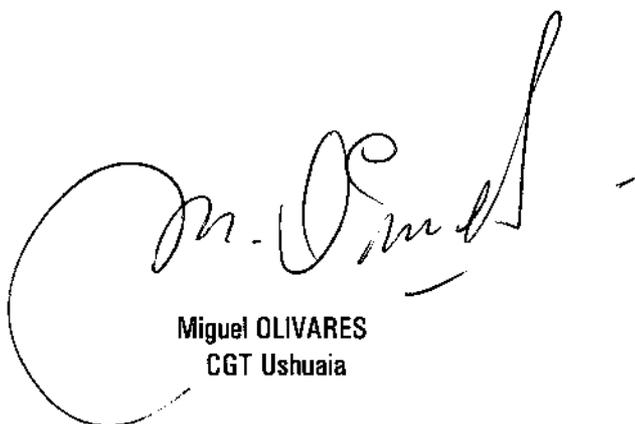


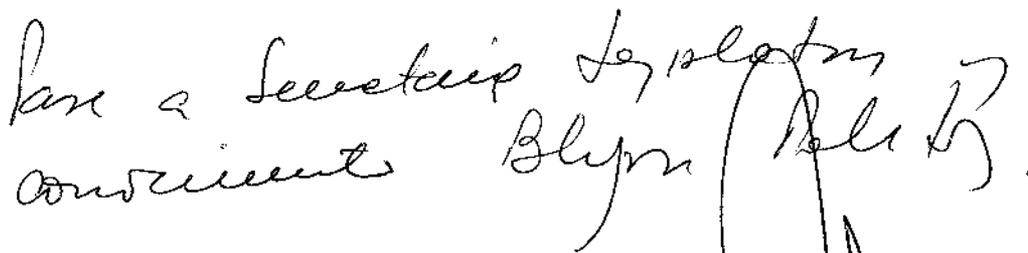
Ushuaia, 17 de agosto de 2012

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL:**

Se presenta el presente Proyecto de Ley en el interés de proveer herramienta para establecer modo de cancelación y saneamiento de la deuda certificada del organismo de Seguridad Social.

Aprovechando la oportunidad para saludarlo con la seguridad de mi estima.

  
 Miguel OLIVARES  
 CGT Ushuaia

  
 Roberto CROCIANELLI

**Roberto CROCIANELLI**  
 Vicegobernador y Presidente  
 Poder Legislativo

*"Compañeros juremos no dejar las armas hasta ver el país enteramente libre o morir con ellas como hombres de coraje" José de San Martín.*



## PROYECTO DE LEY

### **Bono Cancelación Deuda Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (BONIPAUSS)**

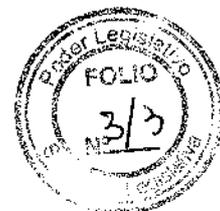
**Artículo 1º - AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo Provincial a emitir por intermedio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero del Gobierno Provincial, un título de la deuda pública denominado Bono Cancelación Deuda Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (BONIPAUSS) por un monto de dos mil quinientos millones de pesos valor nominal (VAN 2.500.000.000).

**Artículo 2º** - El monto total del Bono creado por el artículo 1º será destinado a la deuda que mantiene el Gobierno Provincial con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS)

**Artículo 3º** - El Bono Cancelación Deuda Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (BONIPAUSS) tendrá las siguientes características:

- a) Plazo: 10 años;
- b) Amortización: Se efectuará en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al monto emitido.
- c) Cláusula de Ajuste: El valor nominal del capital se ajustará según la variación que experimente el índice financiero que elabora el Banco Central de la República Argentina.
- d) Tasa de interés: Devengará una tasa de interés del dos por ciento (2%) nominal anual aplicable sobre el capital ajustado. Los intereses se pagarán en iguales fechas que las correspondientes a las amortizaciones de capital;
- e) Titularidad y negociación: Al portador, transferibles, no cotizables en bolsas y mercados de valores del país;
- f) Atención de los Servicios Financieros: Estará a cargo del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que a tal efecto podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro;
- g) Comisiones: El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego queda autorizado para abonar comisión a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros. Dichas retribuciones serán fijadas por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego de acuerdo con las modalidades y estado de plaza y para su atención podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la Secretaría de Hacienda que oportunamente se convenga. El nombrado Banco percibirá una comisión de diez centésimos por mil (0,10 %) sobre el monto colocado de dichos títulos, en retribución por sus servicios;

*"Compañeros juremos no dejar las armas hasta ver el país enteramente libre  
o morir con ellas como hombres de coraje" José de San Martín.*



- h) Exenciones tributarias: Los intereses, actualizaciones y las ganancias de capital derivados de estos valores se encuentran exentos del impuesto a las ganancias o a los beneficios eventuales, según corresponda, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las leyes específicas respecto de los sujetos que practican ajuste por inflación.

**Artículo 4º** - Todos los pagos que el Gobierno Provincial deba realizar en virtud o con motivo del Bono que por la presente se crea, serán realizados con fondos de retención de su coparticipación, regalías y/o recaudación de la Dirección General de Rentas de Provincial (DGR)

**Artículo 5º** - La impresión de los valores que se emitan, según la distribución y numeración que indique el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se contratará mediante licitación, adjudicándose la tarea a la empresa cuya oferta resulte más ajustada a las exigencias que se requieren en orden a las necesidades de emisión.

Asimismo, se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado Banco destinadas a reemplazar los títulos extraviados, sustraídos o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

**Artículo 6º** - El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego comunicará a la Secretaría de Hacienda y a la Contaduría General de la Provincia y al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

**Artículo 7º** - A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que arrojen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la Secretaría de Hacienda que oportunamente se convenga.

**Artículo 8º** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 9º.**— Regístrese, comuníquese y archívese.